



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, marzo veintidós (22) de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: VERBAL

RADICADO: 47189-3103-002-2016-00094

DEMANDANTE: JADER JOSE CANTILLO FONSECA Y OTROS

DEMANDADO: COOTRACEGUA Y OTROS

DECISION: AUTO REQUIERE COPIA DE DOCUMENTACIÓN AUTO COMISORIO

ASUNTO A TRATAR

Se recibe por reparto el despacho comisorio No.003, de fecha 20 de febrero del 2019, procedente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ciénaga-Magdalena, ordenado dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil, seguido por JADER JOSE CANTILLO FONSECA y otros, contra COOTRACEGUA y otros, cuyo objeto es recibir la declaración de los señores LUIS MAESTRE PERPIÑAN, ADOLFO DURAN CASTRO, PEDRO AMOROCHO LEMUS e HIDALGO MENDOZA ORSINI, con fundamento en lo previsto en los artículo 37 al 39 del Código General del Proceso.

Previo avocar conocimiento de la comisión y como quiera que se advierte que no fueron aportadas a la comisión las copias de los documentos ordenados en la audiencia celebrada el 19 de febrero de 2019, como tampoco la dirección de los declarantes, el despacho dispone requerir al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ciénaga-Magdalena, a fin de que aporte la citada documentación, a la mayor brevedad posible.

Conforme a lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Requerir al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ciénaga-Magdalena, para que remita a la mayor brevedad las copias de los documentos ordenados en la audiencia celebrada el 19 de febrero de 2019, así como la dirección de los declarantes, de acuerdo con lo expuesto ut supra.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JOSÉ EDILBERTO VANEGAS CASTILLO.

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar - Cesar Secretaría
La presente providencia se notificó a las partes por anotación en el ESTADO N.º 0471
Hoy 26 marzo del 2019 Hora 8 A.M.
ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, marzo veintidós (22) de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
RADICACIÓN: 20001-4003-05-2017-00607-00.
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO BONILLA SANCHEZ
PROVIDENCIA: AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Una vez agotados los trámites procesales precedentes e integrado en debida forma la Litis, se convocará a las partes para que concurran personalmente a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Las partes deberán acudir con sus apoderados, los testigos y documentos aducidos en la demanda que pretendan hacer valer dentro del proceso, advirtiéndoles que la asistencia es obligatoria y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley.

Se advierte que esta audiencia no será objeto de aplazamiento alguno, excepto en las circunstancias señaladas en el numeral 3 del artículo 372 del C.G.P., es decir, si la parte y su apoderado, o sólo la parte, se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

En ese orden de ideas, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar el día jueves veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (09:00), para realizar audiencia en el presente proceso.

SEGUNDO: Se les advierte a las partes que su presencia es obligatoria y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley indicadas en esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

~~JOSÉ EDILBERTO VAREGAS CASTILLO~~

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar - Cesar Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO NO 26
Hoy 26 marzo del 2019 Hora 8:AM
ANNA MARIA VIDES CASTRO Secretaría

Maya

CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmpr@ceudoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5802775-
VALLEDUPAR-CESAR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, marzo veintidós (22) de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA INTERROGATORIO DE PARTE

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01544-00

DEMANDANTE: GERMAN CONTRERAS

DEMANDADO: JESUS ALBERTO DANGOND DANGOND

PROVIDENCIA: AUTO FIJA FECHA PARA INTERROGATORIO DE PARTE-

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la prueba anticipada interrogatorio de parte adelantada por GERMAN CONTRERAS, a nombre propio, contra JESUS ALBERTO DANGOND DANGOND, con el objeto de establecer la existencia de acreencia. La actuación viene proveniente del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar que remitió por competencia.

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 183 del estatuto procesal vigente la posibilidad que quien pretenda demandar, o tema que se le demande, requiera la práctica de pruebas extraprocesales, con observancia de las reglas sobre citación y prácticas establecidas en el código. Cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de esta deberá hacerse de manera personal, de acuerdo con los artículos 291 y 292 ibidem, con no menos de cinco días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia. A renglón seguido, el artículo 184 de la misma obra, señala que el interesado podrá pedir, por una sola vez, que su contraparte conteste el interrogatorio que le formulen sobre hechos que han de ser materia del proceso. Seguido en la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrán exceder cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia.

Por lo anterior, y en cumplimiento de las normas aludidas, se ordena citar al señor JESUS ALBERTO DANGOND DANGOND, para que comparezca a este despacho judicial, el día 24 abril del 2019 a las 03:00 p.m., a fin de absolver el interrogatorio de parte que se le formulará de forma oral o en sobre cerrado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Citar al señor JESUS ALBERTO DANGOND DANGOND, para que comparezca a este despacho judicial, el día 24 abril del 2019 a las 03:00 p.m., a fin de absolver el interrogatorio de parte que se le formulará de forma oral o en sobre cerrado, según se expuso.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente tal como lo prescribe el artículo 183 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JOSE EDILBERTO VAREGAS CASTILLO.

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
1 Valledupar – Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO N° 241
Hoy 26 Marzo del 2019 Hora 8:A.M.
ANAMARIA VIDES CASTRO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, marzo veintidós (22) de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 20001-4003-05-2018-00328-00.
DEMANDANTE: RAFAEL MONTENEGRO GARCIA
DEMANDADO: COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
PROVIDENCIA: AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Una vez agotados los trámites procesales precedentes e integrada en debida forma la Litis, se convocará a las partes para que concurran personalmente a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Las partes deberán acudir con sus apoderados, los testigos y documentos aducidos en la demanda que pretendan hacer valer dentro del proceso, advirtiéndoles que la asistencia es obligatoria y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley.

De conformidad con lo previsto por el artículo 372 numeral 7º del C.G.P., se decretan los interrogatorios de parte a los señores RAFAEL MONTENEGRO GARCÍA y del REPRESENTANTE LEGAL Y/O GERENTE DE COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, para que declaren sobre el objeto del proceso, solicitado por la parte demandada, todo con el fin de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento preceptuado en el artículo 373 ibídem y proferir sentencia en esta única audiencia.

Se advierte que esta audiencia no será objeto de aplazamiento alguno, excepto en las circunstancias señaladas en el numeral 3 del artículo 372 del C.G.P., es decir, si la parte y su apoderado, o sólo la parte, se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

En ese orden de ideas, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar el día miércoles diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (09:00), para realizar audiencia en el presente proceso.

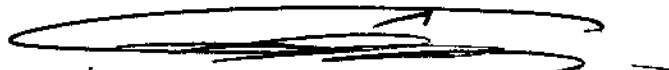
SEGUNDO: Decretar el interrogatorio de parte de los señores RAFAEL MONTENEGRO GARCÍA y del REPRESENTANTE LEGAL Y/O GERENTE DE COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, para que declaren sobre el objeto del proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

TERCERO: Se les advierte a las partes que su presencia es obligatoria y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley indicadas en esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JOSÉ EDILBERTO VANEGAS CASTILLO.
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO	
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL	
Valledupar – Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el	ESTADO No. 5471
Ho. 26	marzo del 2019 Hora 8 A.M.
	
ANA MARIA VIDES CASTRO	
Secretaría	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, marzo veintidós (22) de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA INTERROGATORIO DE PARTE

RADICADO: 20001-40-03-005-2018-00561-00

DEMANDANTE: EUDUBIO ANDRES VEGA OYOLA

DEMANDADO: JOSE ANGEL MENDOZA

PROVIDENCIA: AUTO FIJA FECHA PARA INTERROGATORIO DE PARTE-

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la prueba anticipada interrogatorio de parte adelantada por EUDUBIO ANDRES VEGA OYOLA, mediante apoderada Judicial contra JOSE ANGEL MENDOZA, con el objeto de establecer la existencia de acreencia.

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 183 del estatuto procesal vigente la posibilidad que quien pretenda demandar, o tema que se le demande, requiera la práctica de pruebas extraprocesales, con observancia de las reglas sobre citación y prácticas establecidas en el código. Cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de esta deberá hacerse de manera personal, de acuerdo con los artículos 291 y 292 ibidem, con no menos de cinco días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia. A renglón seguido, el artículo 184 de la misma obra, señala que el interesado podrá pedir, por una sola vez, que su contraparte conteste el interrogatorio que le formulen sobre hechos que han de ser materia del proceso. Seguido en la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrán exceder cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia.

Por lo anterior, y en cumplimiento de las normas aludidas, se ordena citar al señor JOSE ANGEL MENDOZA, para que comparezca a este despacho judicial, el día 10 abril del 2019 a las 09:00 a.m., a fin de absolver el interrogatorio de parte que se le formulará de forma oral o en sobre cerrado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Citar al señor JOSE ANGEL MENDOZA, para que comparezca a este despacho judicial, el día 10 abril del 2019 a las 09:00 a.m., a fin de absolver el interrogatorio de parte que se le formulará de forma oral o en sobre cerrado, según se expuso.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente tal como lo prescribe el artículo 183 del Código General del Proceso.

Maya

CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5802775-
VALLEDUPAR-CESAR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

TERCERO: Reconocer a la doctora LORENA CECILIA SIERRA OÑATE, identificado con la C.C. No. 49.789.220 y T.P. No. 15644 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y efectos a que se contrae el memorial del poder al conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JOSÉ EDILBERTO VANEGAS CASTILLO.

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar - Cesar Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 041
Hoy 26 Marzo del 2019 Hora 8:A.M.
 ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, marzo veintidós (22) de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA INTERROGATORIO DE PARTE
RADICADO: 20001-40-03-005-2018-00667-00
DEMANDANTE: CYC GOLD S.A.S.
DEMANDADO: PEDRO ANGEL DAZA MENDOZA
PROVIDENCIA: AUTO FIJA FECHA PARA INTERROGATORIO DE PARTE-

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la prueba anticipada interrogatorio de parte adelantada por CYC GOLD S.A.S., mediante apoderada Judicial, contra PEDRO ANGEL DAZA MENDOZA, con el objeto de establecer la responsabilidad del fraude del contrato celebrado entre CYC GOLD y la Corporación Gimnasio del Norte.

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 183 del estatuto procesal vigente la posibilidad que quien pretenda demandar, o tema que se le demande, requiera la práctica de pruebas extraprocesales, con observancia de las reglas sobre citación y prácticas establecidas en el código. Cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de esta deberá hacerse de manera personal, de acuerdo con los artículos 291 y 292 ibidem, con no menos de cinco días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia. A renglón seguido, el artículo 184 de la misma obra, señala que el interesado podrá pedir, por una sola vez, que su contraparte conteste el interrogatorio que le formulen sobre hechos que han de ser materia del proceso. Seguido en la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrán exceder cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia.

Por lo anterior, y en cumplimiento de las normas aludidas, se ordena citar al señor PEDRO ANGEL DAZA MENDOZA, para que comparezca a este despacho judicial, el día 10 abril del 2019 a las 03:00 p.m., a fin de absolver el interrogatorio de parte que se le formulará de forma oral o en sobre cerrado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Citar al señor PEDRO ANGEL DAZA MENDOZA, para que comparezca a este despacho judicial, el día 10 abril del 2019 a las 03:00 p.m., a fin de absolver el interrogatorio de parte que se le formulará de forma oral o en sobre cerrado, según se expuso:

Maya

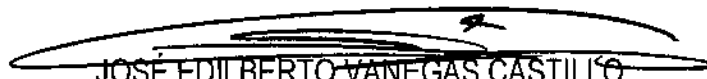


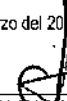
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

SEGUNDO: Notifíquese personalmente tal como lo prescribe el artículo 183 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer a la doctora OLGA LUZ FUENTES MAESTRE identificado con la C.C. No.-1.065.569.284 y T.P. No.-171325 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y efectos a que se contrae el memorial del poder al conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JOSÉ EDILBERTO VANEGAS CASTILLO.
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar - Cesar Secretaría La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 041 Hoy 26 Marzo del 2019 Hora 8:A.M.  ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaría
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, marzo veintidós (22) de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA INTERROGATORIO DE PARTE

RADICADO: 20001-40-89-002-2018-01310-00

DEMANDANTE: JOSE LUIS SIERRA REDONDO

DEMANDADO: ARLIDIS MARIA RIZZO ALMANZA

PROVIDENCIA: AUTO FIJA FECHA PARA INTERROGATORIO DE PARTE-

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la prueba anticipada, interrogatorio de parte, adelantada por JOSE LUIS SIERRA REDONDO, mediante apoderado Judicial, contra ARLIDIS MARIA RIZZO ALMANZA, con el objeto de establecer la existencia de acreencia. La actuación viene proveniente del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar que remitió por competencia.

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 183 del estatuto procesal vigente que quien requiera la práctica de pruebas extraprocesales, con citación de la contraparte, la notificación deberá hacerse de manera personal. A renglón seguido, el artículo 184 de la misma obra, señala las medidas que podrá pedir, por una sola vez, indicando concretamente lo que pretenda probar.

Por lo anterior, y habiéndose colmado los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico aludido, se ordena citar a la señora ARLIDIS MARIA RIZZO ALMANZA, para que comparezca a este despacho judicial, el día 24 abril del 2019, a las 09:00 a.m., a fin de absolver el interrogatorio de parte que se le formulará de forma oral o en sobre cerrado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Citar a la señora ARLIDIS MARIA RIZZO ALMANZA para que comparezca a este despacho judicial, el día 24 abril del 2019, a las 09:00 a.m., a fin de absolver el interrogatorio de parte que se le formulará de forma oral o en sobre cerrado, según se expuso.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente tal como lo prescribe el artículo 183 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer al doctor GENARO SEGUNDO ANNICCHIARICO ISEDA, identificado con la C.C. No.-77.013.078 y T.P. No.-66021 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante JOSE LUIS SIERRA REDONDO, en los mismos términos y para los efectos a que se contrae el memorial del poder al conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

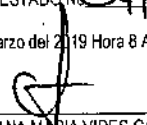
JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO.

Juez

Mays



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar - Cesar Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 047
Hoy 26 de marzo del 2019 Hora 8 A.M.
 ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaría